

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3037

Radicación: 760013103-001-2011-00012-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JEICY FRUIT S.A.

Demandado: JHON FRANKLIN GARCIA LOPEZ

Se allega oficio No. 10-1150 del 23 de agosto de 2016, emitido por el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que la solicitud de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y los remanentes de los embargados del proceso 7600140030342011-00623, comunicada mediante oficio No. 2274 de fecha 02 de septiembre de 2015, SÍ SURTE EFECTOS LEGALES por ser la primera que se allega en tal sentido, razón por la que se dispondrá agregarlo a los autos para que obre, conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el oficio No. 10-1150 del 23 de agosto de 2016, emitido por el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de remanentes SÍ SURTE EFECTOS LEGALES por ser la primera que se allega en tal sentido para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JCM


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 21	hoy - 2 DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el acto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de Noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Noviembre Veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2976
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JEICY FRUIT S.A.
Demandado: JHON FRANKLIN GARCÍA LOPEZ
Radicación: 76001-3103-001-2011-00012-00

En atención al informe secretarial que precede, observa el Despacho que la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora del caso en ciernes, se ajusta a lo dispuesto en los Arts. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, por consiguiente el Juzgado,

DISPONE:

RECONÓZCASE como dependiente judicial de la abogada de la parte aquí ejecutante a la Sra. María José Oyola Arrieta, identificada con C.C. 1.010.076.943 de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

JCM.


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 211 de hoy 22 DIC 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, pendiente por resolver.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2954

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA MILLAN BONILLA
Radicación: 76001-31-03-001-2012-00341-00

En atención al informe secretarial que precede, debe decirse que el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante No. 08-1667 del 18 de Julio de 2016, da respuesta al requerimiento que le hizo este Despacho Judicial, informando que el *“embargo de remanentes solicitado NO surtió efectos esperados por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (...)”*, por tal motivo, el Juzgado,

Una vez revisado el proceso podemos observar que a folio 138 la procuradora judicial de la parte actora eleva solicitud de terminación del proceso *“siempre y cuando no exista embargo de remanentes”*, situación ya verificada, motivo por el cual el Despacho procederá a requerir a la parte ejecutante a fin de que informe si ratifica dicha solicitud.

DISPONE:

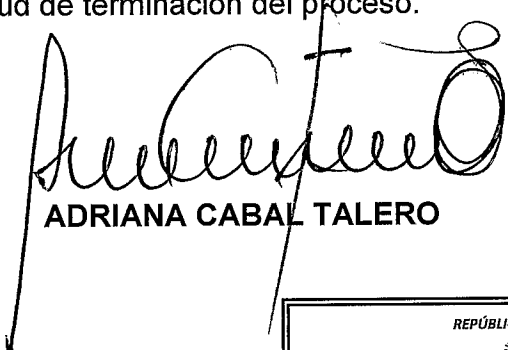
1° AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación que emitió el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, frente a la solicitud de remanentes, lo anterior para los fines legales pertinentes.

2° REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se siga indicar si se ratifica en la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JCM.


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 21 de hoy	2 DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso surtido el traslado de la liquidación de costas y liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3016
Radicación: 76001-3103-001-2014-00406-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONAVIEMCALI
Demandado: JAQUELINE SANCHEZ

Prevía revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

El apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación de crédito actualizada, motivo por el cual se procederá a correr traslado de la misma a través de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 139, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

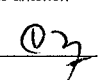
2º Por la Oficina de Apoyo procédase a surtir traslado de la liquidación del Crédito actualizada allegada por la apoderada de la parte demandante, en la forma y para los efectos que señala el artículo 446 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

scr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>211</u> de hoy <u>2 Diciembre 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 3024

Radicación: 001-2015-00286-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LA ESPECIAL DISTRIBUCIONES S.A.S. Y
OTROS

El BANCO WWB allega respuesta concerniente con la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3160 del 08 de septiembre de 2015, sobre el embargo de las sumas de dineros, títulos, títulos valores, y/o créditos que le correspondan a los aquí demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

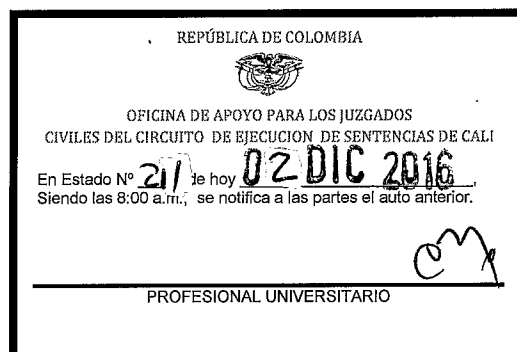
DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento, de la parte interesada, la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO WWB, para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 3008

Radicación: 001-2015-00420-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: PRODUCTOS DEL PACIFICO LTDA Y OTRO

El BANCO WWB allega respuesta concerniente con la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3329 del 07 de septiembre de 2015, sobre el embargo de las sumas de dineros, títulos, títulos valores, y/o créditos que le correspondan a los aquí demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento, de la parte interesada, la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO WWB, para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>211</u> de hoy <u>2 DIC 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 3014

Radicación : 001-2015-00420-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : PRODUCTOS DEL PACIFICO LTDA Y OTROS
Juzgado de origen : 001 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., visible a folio 92 del cuaderno principal, donde solicita se ordene aprobar la liquidación del crédito presentada.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que mediante auto No. 1106 de fecha 28 de julio de 2016, se aprobó dicha liquidación visible a folio 88 del cuaderno principal; razón por la cual no es procedente la solicitud presentada y habrá de instar al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- NEGAR por improcedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

2º.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1106 de fecha 28 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>211</u> de hoy <u>- 2 DIC 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951

Radicación: 001-2015-00420-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: PRODUCTOS DEL PACIFICO LTDA Y OTRO

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual solicita corregir el auto interlocutorio No. 0530 de fecha 26 de abril de 2016, por cuanto en la parte considerativa y resolutive al momento de mencionar en letras el total de la liquidación hubo un cambio de palabras que hacen diferente lo expresado gramaticalmente y el resultado aritmético de la operación.

De la respectiva revisión del sumario, se observa que efectivamente el Despacho ha incurrido en un yerro procesal, en la parte considerativa del referido auto, al tener como total del valor del pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a BANCO DE BOGOTA, es la suma de "VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL **OCHOCIENTOS** OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE", siendo esta incorrecta.

Por lo que esta judicatura, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código General del Proceso, dirigida a la corrección de errores aritméticos, omisión o cambio de palabras, por el juez de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo, procederá a corregir el yerro presentado, en el sentido de indicar que el valor total del pago realizado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. a BANCO DE BOGOTA, para efectos legales en letras y números es VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27'388.889).

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

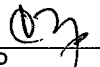
CORREGIR el auto interlocutorio No. 0530 de fecha 26 de abril de 2016, en el sentido de indicar que el valor total del pago realizado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. a BANCO DE BOGOTA, para efectos legales en letras y números es VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27'388.889).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>211</u> de hoy - 2 DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2995

Radicación: 001-2015-00476-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINNANSA C.F
Demandado: DISTRIBUIDORA LIMPIAMAS DISTRIMAS S.A. Y OTROS

La secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali realizó la correspondiente liquidación de costas, de la revisión del sumario, se tiene que por error involuntario se incluyó como publicación de edictos la suma de \$200.000 visible a folio 38 del C-1, cuando en el referido folio se fijó dicha suma como gastos determinados para el curador ad-litem a cargo de la parte demandante, razón por la cual el despacho procederá a modificar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante y posteriormente impartirá su aprobación.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
GASTOS DE ARANCEL	FL. 17, 22, 49 C-1	\$21.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-----	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-----	\$0
PUBLICACIÓN DE EDICTOS	-----	\$0
PÓLIZA JUDICIAL	FL. 4 C-2	\$664.100
REGISTRO DE EMBARGO	-----	\$0
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	-----	\$0
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	-----	\$0
HONORARIOS SECUESTRE	-----	\$0
HONORARIOS PERITOS	-----	\$0
GASTOS DE ENVIÓ DE OFICIOS	-----	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	FL. 83 C-1	\$6´625.000
TOTAL		\$7´310.100

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá nuevamente a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho y que consta en el presente proveído, por valor de siete millones trescientos diez mil cien pesos

(\$7'310.100), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

2º.- **REQUERIR** nuevamente a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 21 de hoy 2 DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1938**

Radicación: 003-2009-00564

Ejecutivo VS Grupo de Empresas Constructoras

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 188 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, no tiene en cuenta la aprobada a folio 96 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.973.475

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-12
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,88
FECHA DE CORTE	25-oct-16
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	1734
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
	\$
INTERESES	1.062.769,24

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 63.959.385
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.973.475
SALDO INTERESES	\$ 63.959.385
DEUDA TOTAL	\$ 113.932.860

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.162.185,69	\$ 49.973.475,00	\$ 1.099.416,45
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 3.261.602,14	\$ 49.973.475,00	\$ 1.099.416,45
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 4.391.002,68	\$ 49.973.475,00	\$ 1.129.400,54
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 5.520.403,21	\$ 49.973.475,00	\$ 1.129.400,54
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 6.649.803,75	\$ 49.973.475,00	\$ 1.129.400,54
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 7.794.196,32	\$ 49.973.475,00	\$ 1.144.392,58
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 8.938.588,90	\$ 49.973.475,00	\$ 1.144.392,58
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 10.082.981,48	\$ 49.973.475,00	\$ 1.144.392,58
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 11.232.371,40	\$ 49.973.475,00	\$ 1.149.389,93
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 12.381.761,33	\$ 49.973.475,00	\$ 1.149.389,93
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 13.531.151,25	\$ 49.973.475,00	\$ 1.149.389,93
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 14.670.546,48	\$ 49.973.475,00	\$ 1.139.395,23
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 15.809.941,71	\$ 49.973.475,00	\$ 1.139.395,23
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 16.949.336,94	\$ 49.973.475,00	\$ 1.139.395,23
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 18.093.729,52	\$ 49.973.475,00	\$ 1.144.392,58
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 19.238.122,10	\$ 49.973.475,00	\$ 1.144.392,58
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 20.382.514,68	\$ 49.973.475,00	\$ 1.144.392,58
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 21.501.920,52	\$ 49.973.475,00	\$ 1.119.405,84
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 22.621.326,36	\$ 49.973.475,00	\$ 1.119.405,84
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 23.740.732,20	\$ 49.973.475,00	\$ 1.119.405,84
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 24.840.148,65	\$ 49.973.475,00	\$ 1.099.416,45
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 25.939.565,10	\$ 49.973.475,00	\$ 1.099.416,45
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 27.038.981,55	\$ 49.973.475,00	\$ 1.099.416,45
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 28.128.403,30	\$ 49.973.475,00	\$ 1.089.421,76
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 29.217.825,06	\$ 49.973.475,00	\$ 1.089.421,76
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 30.307.246,81	\$ 49.973.475,00	\$ 1.089.421,76
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 31.391.671,22	\$ 49.973.475,00	\$ 1.084.424,41
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 32.476.095,63	\$ 49.973.475,00	\$ 1.084.424,41
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 33.560.520,03	\$ 49.973.475,00	\$ 1.084.424,41
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 34.629.952,40	\$ 49.973.475,00	\$ 1.069.432,37
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 35.699.384,76	\$ 49.973.475,00	\$ 1.069.432,37
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 36.768.817,13	\$ 49.973.475,00	\$ 1.069.432,37
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 37.833.252,15	\$ 49.973.475,00	\$ 1.064.435,02
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 38.897.687,16	\$ 49.973.475,00	\$ 1.064.435,02
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 39.962.122,18	\$ 49.973.475,00	\$ 1.064.435,02
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 41.026.557,20	\$ 49.973.475,00	\$ 1.064.435,02
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 42.090.992,22	\$ 49.973.475,00	\$ 1.064.435,02
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 43.155.427,23	\$ 49.973.475,00	\$ 1.064.435,02
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 44.229.856,95	\$ 49.973.475,00	\$ 1.074.429,71
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 45.304.286,66	\$ 49.973.475,00	\$ 1.074.429,71
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 46.378.716,37	\$ 49.973.475,00	\$ 1.074.429,71
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 47.448.148,74	\$ 49.973.475,00	\$ 1.069.432,37
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 48.517.581,10	\$ 49.973.475,00	\$ 1.069.432,37
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 49.587.013,47	\$ 49.973.475,00	\$ 1.069.432,37
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 50.656.445,83	\$ 49.973.475,00	\$ 1.069.432,37
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 51.725.878,20	\$ 49.973.475,00	\$ 1.069.432,37
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 52.795.310,56	\$ 49.973.475,00	\$ 1.069.432,37
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 53.884.732,32	\$ 49.973.475,00	\$ 1.089.421,76
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 54.974.154,07	\$ 49.973.475,00	\$ 1.089.421,76
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 56.063.575,83	\$ 49.973.475,00	\$ 1.089.421,76
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 57.192.976,36	\$ 49.973.475,00	\$ 1.129.400,54
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 58.322.376,90	\$ 49.973.475,00	\$ 1.129.400,54

jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 59.451.777,43	\$ 49.973.475,00	\$ 1.129.400,54
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 60.621.156,75	\$ 49.973.475,00	\$ 1.169.379,32
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 61.790.536,06	\$ 49.973.475,00	\$ 1.169.379,32
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 62.959.915,38	\$ 49.973.475,00	\$ 1.169.379,32
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 64.159.278,78	\$ 49.973.475,00	\$ 999.469,50
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 64.159.278,78	\$ 49.973.475,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 875.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ene-12
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		25-oct-16
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	1734	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
	\$
INTERESES	18.608,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.119.883
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 875.000
SALDO INTERESES	\$ 1.119.883
DEUDA TOTAL	\$ 1.994.883

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 37.858,33	\$ 875.000,00	\$ 19.250,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 57.108,33	\$ 875.000,00	\$ 19.250,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 76.883,33	\$ 875.000,00	\$ 19.775,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 96.658,33	\$ 875.000,00	\$ 19.775,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 116.433,33	\$ 875.000,00	\$ 19.775,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 136.470,83	\$ 875.000,00	\$ 20.037,50
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 156.508,33	\$ 875.000,00	\$ 20.037,50
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 176.545,83	\$ 875.000,00	\$ 20.037,50
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 196.670,83	\$ 875.000,00	\$ 20.125,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 216.795,83	\$ 875.000,00	\$ 20.125,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 236.920,83	\$ 875.000,00	\$ 20.125,00

ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 256.870,83	\$ 875.000,00	\$ 19.950,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 276.820,83	\$ 875.000,00	\$ 19.950,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 296.770,83	\$ 875.000,00	\$ 19.950,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 316.808,33	\$ 875.000,00	\$ 20.037,50
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 336.845,83	\$ 875.000,00	\$ 20.037,50
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 356.883,33	\$ 875.000,00	\$ 20.037,50
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 376.483,33	\$ 875.000,00	\$ 19.600,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 396.083,33	\$ 875.000,00	\$ 19.600,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 415.683,33	\$ 875.000,00	\$ 19.600,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 434.933,33	\$ 875.000,00	\$ 19.250,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 454.183,33	\$ 875.000,00	\$ 19.250,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 473.433,33	\$ 875.000,00	\$ 19.250,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 492.508,33	\$ 875.000,00	\$ 19.075,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 511.583,33	\$ 875.000,00	\$ 19.075,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 530.658,33	\$ 875.000,00	\$ 19.075,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 549.645,83	\$ 875.000,00	\$ 18.987,50
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 568.633,33	\$ 875.000,00	\$ 18.987,50
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 587.620,83	\$ 875.000,00	\$ 18.987,50
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 606.345,83	\$ 875.000,00	\$ 18.725,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 625.070,83	\$ 875.000,00	\$ 18.725,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 643.795,83	\$ 875.000,00	\$ 18.725,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 662.433,33	\$ 875.000,00	\$ 18.637,50
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 681.070,83	\$ 875.000,00	\$ 18.637,50
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 699.708,33	\$ 875.000,00	\$ 18.637,50
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 718.345,83	\$ 875.000,00	\$ 18.637,50
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 736.983,33	\$ 875.000,00	\$ 18.637,50
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 755.620,83	\$ 875.000,00	\$ 18.637,50
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 774.433,33	\$ 875.000,00	\$ 18.812,50
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 793.245,83	\$ 875.000,00	\$ 18.812,50
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 812.058,33	\$ 875.000,00	\$ 18.812,50
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 830.783,33	\$ 875.000,00	\$ 18.725,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 849.508,33	\$ 875.000,00	\$ 18.725,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 868.233,33	\$ 875.000,00	\$ 18.725,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 886.958,33	\$ 875.000,00	\$ 18.725,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 905.683,33	\$ 875.000,00	\$ 18.725,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 924.408,33	\$ 875.000,00	\$ 18.725,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 943.483,33	\$ 875.000,00	\$ 19.075,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 962.558,33	\$ 875.000,00	\$ 19.075,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 981.633,33	\$ 875.000,00	\$ 19.075,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.001.408,33	\$ 875.000,00	\$ 19.775,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.021.183,33	\$ 875.000,00	\$ 19.775,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.040.958,33	\$ 875.000,00	\$ 19.775,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.061.433,33	\$ 875.000,00	\$ 20.475,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.081.908,33	\$ 875.000,00	\$ 20.475,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.102.383,33	\$ 875.000,00	\$ 20.475,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.123.383,33	\$ 875.000,00	\$ 17.500,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.123.383,33	\$ 875.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 95	\$73.758.247
Intereses de mora	\$ 63.959.385
Liquidación de crédito aprobada Fl. 95	\$1.291.454
Intereses de mora	\$ 1.119.883
TOTAL	\$140.128.969

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$140.128.969,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

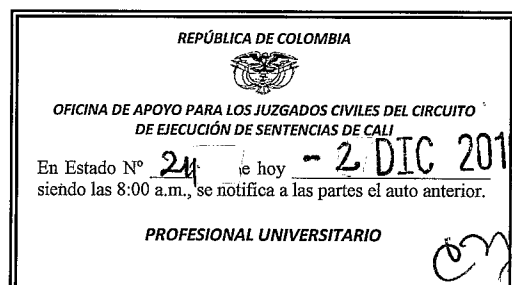
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$140.128.969,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 25 de octubre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2970

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERRASA S.A.
Demandado: DISTRILAMINAS S.A.
Radicación: 76001-31-03-003-2010-00015-00

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, allega memorial solicitando que se reconozcan a los estudiantes de derecho JHOAN ALEXIS HINCAPIE PEREZ, DIEGO FERNANDO TREJOS RAMIREZ, ANDRES FELIPE GOMEZ JARMILLO, JAIME ALBERTO TOBON OSORIO Y NESTRO ALEJANDRO RAMOS ORDOÑEZ, como dependientes judiciales, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

*"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad**"*
(negrilla fuera de texto)

Al observa la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte activa, esta se encuentra allegada en debida forma respecto de NESTOR ALEJANDRO RAMOS ORDOÑEZ, para los demás no se aporta el certificado de la universidad, que los acredita como estudiantes universitarios, por lo cual no se encuentra presentada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, en consecuencia, se despachará desfavorablemente lo peticionado para estos.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

1° **ACEPTAR** la dependencia judicial, solicitada para NESTOR ALEJANDRO RAMOS ORDOÑEZ, por cuanto cumple con los requisitos establecido en la norma antes citada.

2° **NEGAR** la dependencia judicial, solicitada para JHOAN ALEXIS HINCAPIE PEREZ, DIEGO FERNANDO TREJOS RAMIREZ, ANDRES FELIPE GOMEZ JARMILLO Y JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, por cuanto no cumplen con los requisitos establecido en la norma.

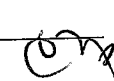
NOTIFÍQUESE

La Juez,

SCR.


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>21</u> de hoy <u>- 2 DTC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2968

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ASESORES INMOPACIFICO S.A.
Demandado: EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA
Radicación: 76001-31-03-003-2010-00477-00

La Dra. Betsy Arias Manosalva, en su calidad de Secuestre dentro del presente proceso, presenta informe de consignaciones con el fin de evitar el pago de administrador para el establecimiento de comercio secuestrado, motivo por el cual se deberá agregar y poner en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, una vez revisado el proceso se pudo observar que el auto de sustanciación No.1031 de fecha 17 de febrero de 2016, fue notificado, sin ser suscrito por la señora Juez, motivo por el cual se procederá a la suscripción del mismo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1° **AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la secuestre, Dra. Betsy Arias Manosalva, a la parte interesada.

2° **ORDENAR** la suscripción del auto de sustanciación No.1031 de fecha 17 de febrero, visible a folio 102.

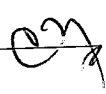
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

SCR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>21</u> de hoy <u>2</u> DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2967

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NILTON CESAR MARTINEZ MORALES

Radicación: 76001-31-03-003-2010-00540-00

Se tiene que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita se sirva dar trámite a la liquidación del crédito que se adjunta.

Se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito allegada, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Una vez revisado el proceso se pudo observar que de los folios 198-200 se encuentra agregado un memorial que no corresponde a este proceso, motivo por el cual a través de la Oficina de Apoyo para los Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se corregirá dicha inconsistencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1° **CORRER** traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del extremo activo, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2° A través de la Oficina de apoyo se agregue el memorial visible a folios 198 – 200 para que sea agregado al proceso que corresponde, por cuanto el Juzgado de origen y las partes no corresponden a este.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

scr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 24 de hoy	28 DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1946

Radicación: 003-2015-00239-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Demandado: DRISLLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A.
Juzgado de Origen: 003 Civil del Circuito de Cali.

Allega escrito el apoderado judicial de la entidad demandada, anexando auto de admisión del proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 del 2006 ante la Superintendencia de Sociedades Regional Cali; por lo tanto, se remitirá el expediente a la Superintendencia de sociedades Regional Cali, para ser incorporado al trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

El despacho advierte que como efecto de la apertura de la reorganización empresarial, toda actuación que se tramite con posterioridad a ella queda viciada de nulidad, por lo que se dispondrá glosar a los autos el escrito allegado por la secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, el cual reposa en el cuaderno de medidas previas a folio 25, para que sean tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado

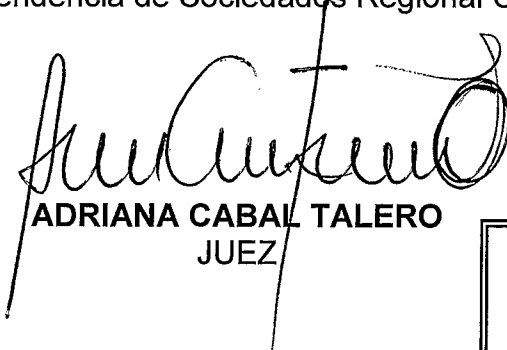
DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por la secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá.

2º.- REMITIR el presente proceso, a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali; ubicada en la Calle 10 No. 4-40 piso 2º del Edificio de la Bolsa de Occidente de la ciudad de Cali, para ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL que adelanta DRISLLSITE FLUID TREATMENT DRIFT S.A., conforme a la comunicación recibida.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispóngase una vez ejecutoriada la presente providencia y previa cancelación de la radicación del proceso, el envío del expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>211</u> de hoy <u>- 2 DTC 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2949

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: EUDOXIO CAMPAZ
Radicación: 76001-31-03-006-2014-00142-00

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Garantías de esta ciudad, allega oficio No. 1056 de fecha 22 de Septiembre de 2016, mediante el cual procede a dar contestación a la información requerida por este Despacho mediante oficio 3738, a lo cual informa que no existe ningún proceso con la radicación No. 193-2012-18196 en ese Juzgado, motivo por el cual se deberá agregar y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Ahora bien, de la revisión del proceso se pudo observar que mediante auto de sustanciación No. 2342 de fecha 29 de Agosto de 2016, este Despacho se abstuvo de fijar fecha de remate, hasta tanto se rindiera un informe del estado del proceso con radicación 193-2012-18196, que cursa en el Juzgado 02 Penal Municipal con Función de Garantías de Tuluá, sin embargo, por error involuntario dicho oficio se dirigió al Juzgado Penal de esa denominación pero de la ciudad de Cali, siendo lo correcto a Tuluá; razón por la que se ordenará expedir que a través de la Oficina de Apoyo se expida nuevamente oficio destino al Juzgado Penal de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

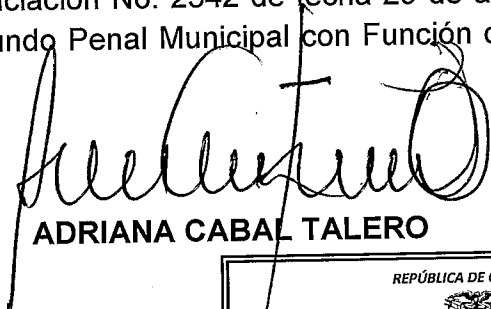
DISPONE:

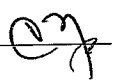
1° AGREGAR los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio 1056 de fecha 22 de septiembre de 2016, proveniente del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Garantías de Cali, para lo que considere pertinente.

2° ORDENAR, que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se expida nuevamente oficio comunicando lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 2342 de fecha 29 de agosto de 2016 (fl.273) dirigido al Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Garantías de Tuluá (v).

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SCR.


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 24 de hoy	- 2 DTC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
Profesional Universitario 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION. 2927

Radicación : 006-2011-00402-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ASHE S.A.
Demandado : A PIZARRO & CIA LTDA Y OTROS
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial del extremo activo allega memorial anexando copia de auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en el cual ordena al Juzgado 3 Civil del Circuito de Descongestión de Cali, remitir el proceso ejecutivo adelantado por ASHE S.A. en contra de la sociedad A PIZARRO & CIA LTDA identificado con radicación No. 2011-00402, para ser incorporado al proceso de liquidación judicial que se adelanta en dicha entidad, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la reserva de solidaridad cundo existen diferentes demandados.

Una vez revisadas las actuaciones procesales adelantadas por el Despacho, para los efectos pertinentes, se requerirá al demandante, con el objeto de que indique si prescinde cobrar el crédito a los restantes demandados vinculados al presente proceso, como garantes o deudores solidarios, en virtud del inicio del proceso de reorganización empresarial; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006¹.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- REQUERIR al ejecutante para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia, indique si prescinde cobrar el crédito a los restantes demandados vinculados al presente proceso, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

¹ **"CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. ***Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.***"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado Nº 01 de hoy - 2 DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2964

Radicación : 006-2015-00018-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ALMACENES LA 14
Demandado : OCTAVIO JOSE TAFUR ALZATE Y OTRO
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 4922 de fecha 02 de noviembre de 2016, mediante el cual comunica que el embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a resultar desembargados a favor del aquí demandado, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe otra comunicación anterior de dicha naturaleza, por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

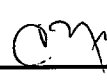
AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo del remanente, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2032 del 20 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>21</u> de hoy <u>2 DIC 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 _____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 3009

Radicación : 006-2015-00372-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HERNANDO LONOÑO GRAJALES
Demandado : CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y
OTROS
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

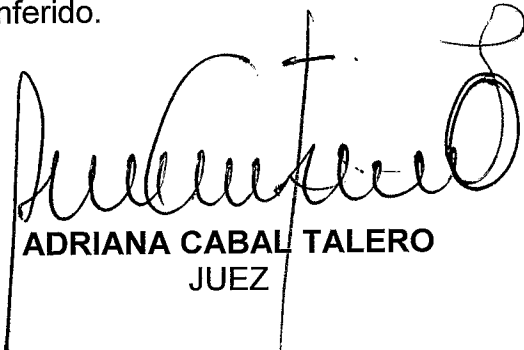
Se allega memorial -Poder- en el cual el señor HENRY MARTINEZ JEREZ, en su calidad de Gerente¹ de la entidad demandada CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, otorga poder al togado LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 98.381.239 y T.P No. 94.694 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

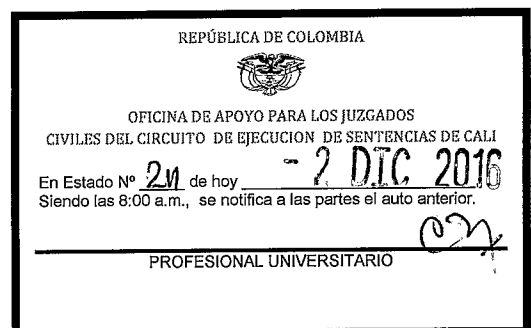
RECONOCER, personería para actuar al togado LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 98.381.239 y T.P No. 94.694 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

¹ Folio 58 del Cuaderno Principal.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 2978
Radicación: 76001-3103-007-2004-00140-00.

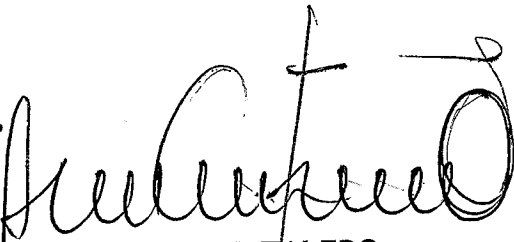
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Magistrado Dr. CESAR EVARISTO LEÓN VERGARA, de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el juzgado,

DISPONE:

1°.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 17 de Noviembre de 2016, decisión que fue comunicada a esta Agencia Judicial, mediante oficio No. 24994 del 22 de noviembre de los corrientes.

2°.- En consecuencia de lo anterior, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a las partes del proceso de la referencia, lo dispuesto por el Magistrado Dr. CESAR EVARISTO LEÓN VERGARA, de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

DFAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 211 de hoy	2 DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO. 1942

Radicación : 007-2011-00015-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BRIDGESTONE COLOMBIA S.A.
Demandado : LINA MARIA CORREA GALLEG0 Y OTRO
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado HECTOR MARIO GOMEZ BOTERO, en virtud a la terminación del proceso de reorganización empresarial de la persona natural comerciante solicitada por este.

Una vez estudiada la secuencia procesal, encuentra esta instancia judicial que dicha solicitud es procedente de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades Regional Cali.

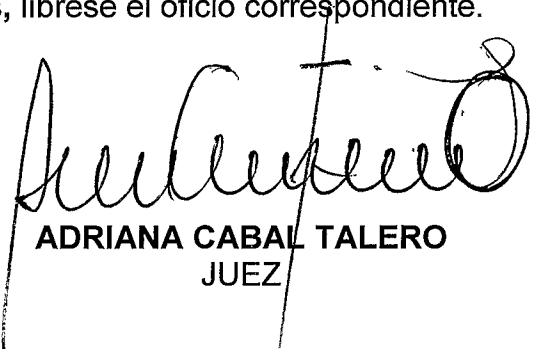
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar, correspondiente al embargo del inmueble identificado con M.I. 370-787829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado HECTOR MARIO GOMEZ, la cual fue decretada por auto de fecha 30 de noviembre de 2012 y comunicada mediante oficio No. 1478 de fecha 20 de junio de 2013.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>211</u> de hoy <u>2 DTC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3015

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado: EDWARD HENRY VALDES
Radicación: 76001-31-03-008-2014-00225-00

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, allega memorial solicitando se reconozca a la estudiante de derecho LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE, como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

*"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad**"*
(negrilla fuera de texto)

Al observa la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte activa, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia, se despachará favorablemente lo peticionado para esta.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

ACEPTAR la dependencia judicial, solicitada para LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.096.489 de Cali por cuanto cumple con los requisitos establecido en la norma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

scr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 21 de hoy - 2 DIC 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2996

Radicación: 010-2015-00260-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MARIA FERNANDA SALCEDO ORTIZ

Prevía revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá nuevamente a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

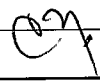
1º.- APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 115, por valor de cinco millones ciento cincuenta y un mil ochocientos ocho pesos (\$5'151.808), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

2º.- REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 24	de hoy 2 DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 3010

Radicación : 010-2015-00393-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ALEXANDRA CASALLAS NIÑO
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se reconozca a la estudiante de derecho LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad"

Al observa la solicitud elevada, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia se despachará favorablemente lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

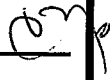
ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE identificada con C.C. 1.143.857.709, según escrito aportado por el abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>212</u> de hoy <u>- 2 DTC 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 3018

Radicación : 010-2015-00393-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ALEXANDRA CASALLAS NIÑO
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

La secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, allega el oficio No. URL.403755, donde informa que la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas CPY-313, NO SE INSCRIBE debido a que contiene un embargo y secuestro anterior por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali; por lo que se agregara a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Por otro lado, allega el apoderado judicial de la parte actora, constancia de diligenciamiento del oficio No. 3570 de fecha 11 de agosto de 2016, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, los oficios No. URL.403755 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que obre lo allí expresado.

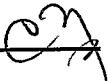
2º.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>217</u> de hoy <u>2 DTC 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2992
Radicación: 760013103-010-2016-00140-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LITO MUÑOZ S.A.S. Y OTRO

El Gerente General de la empresa Litografía Muñoz allega, memorial informando sobre el "ERROR" en que se está incurriendo al enviarles correspondencia importante a la dirección "calle 20 # 3-34". Adicionalmente, dice que ponen en conocimiento que allí funciona el establecimiento de comercio Litografía Muñoz cuyo propietario es el señor Elver Muñoz Ramos.

Frente a lo anterior, el Juzgado al examinar el expediente encuentra que dichos memorialistas no son parte en el proceso ni tampoco se acredita que tengan interés en el asunto, razón por la que se dispondrá agregar a los autos sin consideración alguna lo allí indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna, el escrito obrante a folios No. 70 al 78, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

jjbd


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado Nº <u>28</u> de hoy <u>2 DIC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3002

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: HAROLD ANTONIO GÓMEZ YUNDA
Radicación: 76001-31-03-011-2010-00330-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación del crédito aprobada data del año 2011, motivo por el cual se hace necesario requerir a las partes para que efectúen la respectiva actualización, atendiendo los parámetros descritos en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

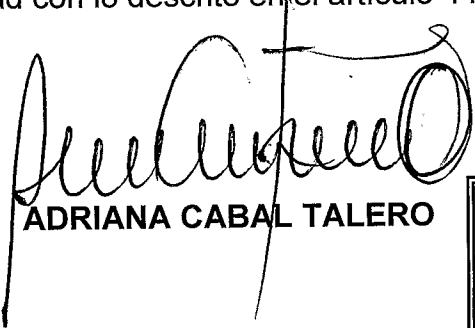
1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo descrito en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>21</u> de hoy
<u>2 DIC 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2986

Radicación: 013-2016-00052-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado: SARITA ABDELGANI HACHI Y OTRA
Juzgado de origen: 013 Civil del Circuito de Cali

La inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Barrio Ciudad Modelo Autopista Simón Bolívar con carrera 42 esquina, remitió el Despacho Comisorio No. 1, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

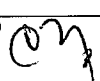
AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 126 proveniente de la inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Barrio Ciudad Modelo Autopista Simón Bolívar con carrera 42 esquina.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>24</u> de hoy <u>24</u> de <u>DIC</u> 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 2984

Radicación: 013-2016-00052-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado: SARITA ABDELGANI HACHIN Y OTRA

El BANCO COPRBANCA COLOMBIA S.A., a través de su Gerente de Recuperaciones, manifiesta que ha cedido los derechos de los créditos del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a los señores .

De la revisión de los documentos aportados, se observa que el señor ALEJANDRO RENDON BARRERA Gerente de recuperaciones del Banco Corpbanca carece de facultad para suscribir cesiones, razón por la cual no se aceptara la misma.

Por todo lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre BANCO COPRBANCA COLOMBIA S.A. y los señores GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA VALDERVE y JESUS ALBENIS GIRALDO QUINTANA

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>211</u> de hoy <u>2 DIC 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2987

Radicación: 013-2016-00052-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado: SARITA ABDELGANI HACHIN Y OTRA

El apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral, del inmueble distinguido con M.I. 370-10809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía por las aquí demandadas, el cual fue sujeto de embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del bien inmueble distinguido con M.I. 370-10809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

3 autos

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>211</u> de hoy <u>2 DTC 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 